



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00007-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.490

La solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** presentada por RCI COLOMBIA S.A contra María Elcy Moreno Álvarez será inadmitida porque:

- No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G..P toda vez que se omitió señalar el domicilio y la identificación del representante legal de la demandante.
- No establece las pruebas que deban hacerse valer, incumpliendo el núm. 6 del art. 82 del C.G.P. Se limita a hacer una relación de anexos de la demanda.

Como de las personas relacionadas como dependientes judiciales no se acredita ser estudiantes de derecho o abogados, sólo se les brindará información relacionada del proceso.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para aprehensión y entrega promovida por RCI COLOMBIA S.A. contra María Elcy Moreno Álvarez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Carolina Abello Otalora.

Cuarto: AUTORIZA a las personas relacionadas como dependientes judiciales, solo para recibir información del proceso.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez